

Gerona 16 de Febrero de 1892.

---

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director—propietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVIII.—Núm. 7.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,  
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## NOIONES DE GRAMÁTICA,

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

## ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
Cuaderno apaisado.

## LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## LA COLECCION DE CARTELES

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

## Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

## GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

## MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

## Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

## AGRICULTURA

por

**Oliván.**

## AGRICULTURA

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

Epítome de la R. Academia.

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZIE.**

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

**BALMAÑA.**

## ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

**Rafael Sureda.**

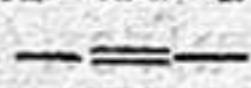
# Boletín de primera enseñanza



## CUESTIÓN DE DINERO.



Páginas de la vida.



I.

—Buenos días, Sr. Alcalde. Mucho se trabaja á pesar de ser domingo.

—Ola, Sr. Maestro. Los pobres *quintos* nos tienen agobiados. Y mire V., no falta quien acude á medios muy ingeniosos para eludir el pago que reclama la patria.

—A propósito de pagos ¿han ingresado Vdes. nuestros haberes?

—¡Oh, si, Vdes. *ray!* ¡Nosotros que tenemos un oficio de la Diputación.....

—(Una voz interrumpiéndole). ¿Tienes tablones de 15 con 75?

—Despache V. Sr. Alcalde, despache V. Yo me voy á dar un paseito por esos mundos de Dios.

Y sin más *epílogos*, dejé á mi buena Autoridad con su vecino, atareados ya en asuntos muy ajenos á mis habituales ocupaciones.

Todo me sonreía. Aún el día siendo en el rigor del invierno, se mostraba hermoso, brillante, encantador. Quise dar regocijo á mis sentidos y proporcionar expansión y deleite á mi

alma, vagando al azar por solitarias veredas, y dando cabida en mi cabeza á toda idea retozona que aleteara por los aposentos de mi magín.

Tal vez era demasiada la dicha que sentía para ser saboreada por mí sólo, cuando noté, con asombro de mí mismo, que arrojaba á los vientos con voz muy clara el resultado de mis locuciones internas, como diría á ser filósofo.

—¡Qué ganga!—decía yo,—llegará el día del cobro, para el cual debes hacer un viaje á la ciudad; *echarás* un parrafito con los colegas que encuentres; comprarás alguna monería, que nunca sobra, y, con los bolsillos bien repletos, vuelves á tus pacíficos lares; más alegre que unas pascuas. ¡Eso, eso es vivir! Cierto que pasas muchas horas en una especie de mazmorra incapaz para 80 ó 90 seres humanos que nos reunimos en ella, respirando un aire que todo lo es menos oxigenado; pero ¡bah! también como tú sufren estas *ligeras* incomodidades aquellos tiernos angelitos cuyos padres no hacen grandes esfuerzos para hacerlas desaparecer.

Además,—continuaba yo—¿hay alguna satisfacción comparable á la producida por el afecto que muestran profesarte tus candorosos educandos? ¿Hay algo mejor que la risa angelical que hacen vagar por su aturdido semblante por poco que lo intentes?

¡Mira, contempla! Encuentras á alguno de tus queridos pequeñuelos, y se afana en saludarte cariñosa y sencillamente como sólo los niños (corazones vírgenes aún á bastardas pasiones) saben hacerlo.

En esto, llegaba á mi *palacio*. Borroneé una carta dirigida á un amigo del alma residente en Gerona, interesándole me anunciara el día del cobro. No se me oculta que el Sr. Habilitado podría pasar una neta que respondiera á tal objeto á los que residimos fuera de la capital, con el plausible fin de evitar inútiles viajes; pero me imagino cuanta debe ser ya la carga que sobre sus hombros pesa y por esto no me quejo.

## II.

¡Carta!..... ¡Y cuánta prontitud!..... ¡Oh amigo! Eres un tesoro!..... Veamos qué día a me señala.....

«Chico, ese pueblo no ha ingresado aún.....»

¡Bah! Alguna equivocación que es necesario reparar—digo yo dirigiéndome en busca del Depositario de los fondos municipales Sr. Sol.—

—Ya sé—le digo luego de habernos saludado—que están ingresados nuestros haberes; puesto que así me lo afirmó el mismo Sr. Alcalde.....

—Verá V.—dice precipitadamente—debían serlo; pero mientras el Sr. Secretario de nuestro Ayuntamiento dejaba transcurrir un día y otro día para subsanar una sencilla falta en no sé qué papelucho, se presenta, como llovido del cielo, un *planto* de la Diputación provincial cantando un estribillo fatídico para los oídos armoniosos de nuestros ediles. Más de 1200 pesetas reclamaba el tal prójimo, pero ¿de dónde sacar tal cantidad?..... «*Eureka*, se dice de pronto. Aún tenemos el dinero de los Maestros.» Y el dinero de Vds. sacó de un gran apuro á nuestra Corporación municipal, ó, cuando menos, á alguno de sus individuos.

—¡Bravo, Sr. Sol, bravo! Son encantadoras las elucubraciones del vil metal. Pero se me ocurre una reflexión. Supóngase que una persona de su confianza, le guarda un capital, capital que, sin V. comerlo ni beberlo, viene de perilla para cubrir los muchos trampantojos que el tal fulano tenía en incubación desde larga fecha y muy á la callandita, y que en un momento crítico y angustioso para V., corre en busca de su dinero que no ha de encontrar..... ¿qué tal diría? Sin embargo; yo estoy satisfecho de que mis intereses hayan contribuído á prestar un valioso servicio nada menos que á mi Sr. Alcalde y compadres.

La gratitud es correlativa á los favores; por lo que tengo la seguridad que estos señores desembolsarían de su peculio particular el importe de mis haberes, si á tanto llegara mi *sindineritis*.

No debía equivocarme en mis presunciones, por cuanto en la noche de aquel mismo día soñé recibir un oficio de la Alcaldía en el que se me prodigaba el incienso á troche y moche y sin tón ni són, con el aditamento de muchas gracias é infini-

tos perdones. No hay de qué, decía yo, no hay de qué.

Verdaderamente eso llena á los corazones humildes é inclinados á practicar la caridad entre sus semejantes, aunque solo pase en sueños (lo del oficio).

### III.

Transcurrieron unos dos meses, y fui á Gerona (convencido de mi buena estrella) cuando quince días eran pasados que el Sr. Recaudador de Contribuciones había recibido de mi pueblo con destino á la caja de primera enseñanza más dinero del que á mí me correspondiera percibir por un trimestre.

La primera visita fué para mi querido Habilitado.

—¿Qué hay? me dice con su natural amabilidad.

—Vengo á cobrar—contesto alegremente.

—Nada ha ingresado su pueblo todavía.

—¡Vaya! otra equivocación, digo para mí.

Y me dirigí al despacho del Sr. Recaudador, dispuesto á exponerle el agradecimiento á que por mi parte se hacía acreedor reteniendo en su poder mis cabalísticos haberes. Cuando así se lo manifesté, y le daba las más expresivas gracias por sus finas atenciones, el buen señor abría desmesuradamente los ojos, clavando su mirada escrutadora en mi semblante pacífico y tranquilo como requería la situación. Sin duda me creía loco, á pesar de todo.

Tuve que rogarle de todos modos que no se molestara por más tiempo cuidando de mi *tesoro*, y él me juró repetidas veces (sin necesidad) que el lunes siguiente, á más tardar, ingresaría en la caja de primera enseñanza cuantos haberes de los Maestros tuviera en su poder.

A los quince días, supe por conducto fidedigno que dicho señor gozaba de excelente salud, y la caja de primera enseñanza estaba repleta..... de aire.

Nada había ingresado. ¿Es que esperaba el último segundo del último minuto de la última hora del último día del último mes?

*Antonio Galés.*

## SECCIÓN PRÁCTICA.

Escalafones.—Circunstancias para figurar en ellos por méritos.—Quiénes tienen derecho á ello.

Actualmente, que algunas Juntas provinciales anuncian la reforma de los escalafones de Maestros, creemos interesante dar á nuestros lectores algunos detalles, que es bueno recuerden, tanto más, cuanto que sobre ello hemos recibido algunas consultas y creemos un deber nuestro tenerlos al corriente de todos sus derechos. Por esta razón también, en adelante, cuidaremos esta *Sección práctica*, concediéndola la grande importancia que tiene. De este modo creemos corresponder mejor al favor de nuestros numerosos suscriptores.



Entrando, por hoy, en la parte de escalafones, los Maestros tienen derecho á figurar en ellos, en virtud de los arts. 196 y 197 de la ley del 57, ya sea por antigüedad, ya sea por méritos. Pocas dudas ó ninguna puede sugerir el ingreso por antigüedad, porque es fácil de computar.

Respecto al ingreso por méritos, hay que atenerse á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de abril de 1877 y algunas otras disposiciones que se citarán oportunamente. El Real decreto citado, al estimar los méritos, dice textualmente:

Art. 3.º Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos, habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º «Haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Dirección del ramo, á propuesta de las Juntas locales, y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas, ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieron á su cargo, con aprobación del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos y ciegos la instrucción especial que su condición requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictamen del procurador síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instrucción ó educación que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.»

Estos son los extremos que abarca el artículo 3.º del Real decreto citado, confirmado de un modo terminante y categórico por la orden de 4 de abril de 1889 con motivo de una consulta.

Por Real orden de 17 de Octubre de 1889 se reconoció también como un mérito para iugresar en el Escalafón el hecho de dar los Regentes de las Prácticas de las Normales la enseñanza de lectura y escritura á los alumnos que siguan la carrera del Magisterio, cuyo servicio se considera «como un caso más de los comprendidos en el referido artículo 3.º ...»

Respecto al caso tercero del mismo artículo, hay que tener presente lo orden de 27 de Noviembre de 1877 respecto á los Maestros que hayan desempeñado Escuelas de adultos, en la cual se dice que «han de acreditar que han obtenido resultados manifiestos en la enseñanza, no siendo suficiente en ningún caso haber ejercido el cargo *por espacio tan sólo de algunos meses.*» Igual criterio se sigue respecto del caso cuarto referente á los alumnos sordo-mudos ó ciegos.

Según el art. 1.º del Real decreto ya repetido, es preciso para figurar en el Escalafón que se trate de Maestros de Escuelas públicas y «que lo sean en propiedad y *con título profesional.*» Por esta disposición quedan excluidos los Auxiliares. Según el artículo 4.º, de entre éstos, «no podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases: los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó, en general, sufrido alguna corrección en virtud de expediente», á menos que acrediten «en vir-



tud de nuevo expediente, que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección y se declare por la autoridad que resolvió el expediente que se han hecho dignos de especial consideración.»

Por una excepción tienen derecho á figurar en el Escalafón los Maestros de párvulos con certificado de aptitud especial para esta enseñanza, obtenido legalmente en la época que se concedían. Así se declaró por Real orden de 16 de Diciembre de 1884.

Adviértese que en todo lo que antecede, al hablar de «aumento de sueldos, se refiere al gradual que se concede con cargo á los fondos provinciales y no á los aumentos que pudieran conceder los Municipios.

*El Abogado del Maestro.*

*(De El Magisterio Español)*

---

## Crónica Provincial.

---

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

*Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de enero.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, se dió principio con la lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar todas las resoluciones dictadas por la presidencia desde la última sesión sobre asuntos de trámite.

Expedir el certificado de aptitud á favor de D.<sup>a</sup> Genoveva Riera Soler por haber sido aprobada en el exámen correspondiente.

Aceptar como interino provisional de la escuela de niños de Figueras á D. José Soler, de la de Vallfogona á D. Pedro Portell, de la de niñas de Palamós á D.<sup>a</sup> Emilia Llorent y de la Ayudantía de la de niños de Tossa á D. Gerardo Vidal.

Remitir al Maestro de Torrent D. José Girona la R. O. rehabilitándole en los derechos que tenia adquiridos en la escuela de Albóns y autorizándole para obtener en concurso escuelas dotadas con 625 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General, en Orden de 16 Diciembre último, manifestar á dicho Centro que la resolución de la Junta Central de derechos pasivos denegando á D.<sup>a</sup> Cayetana Ortoneda la pensión de Viudedad que tenía solicitada, se notificó á la interesada en 10 Noviembre próximo pasado, y que el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Ortoneda contra la indicada resolución entró en las oficinas de esta Junta el dia 4 Diciembre dentro del plazo señalado en el artículo 72 del Reglamento de 25 Noviembre de 1887.

Devolver á la Maestra de Llanás Sra. Matlleu la instancia que ha remitido en solicitud de quince días de licencia, ordenándole la formule de nuevo con arreglo á la R. O. de 23 Abril de 1864.

Cumplimentar lo dispuesto por la Dirección General en orden de 4 corriente, sobre la administración del Material de las escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Remitir á la Junta Central de derechos pasivos el expediente de clasificación incoado por D.<sup>a</sup> Paula Terradas Fontcuberta Maestra de Cabanas.

Ordenar al ex-Maestro de Terradas D. Juan Morell rinda al Ayuntamiento las cuentas del Material correspondientes al tiempo que desempeñó aquella escuela; transcribiéndole al efecto la comunicación de la Alcaldía relativa al servicio de referencia.

Transcribir al Alcalde de Mayá la comunicación que con fecha 15 corriente se pasó á la Maestra pública relativa a las cantidades sobrantes de Material que obran en poder de dicha interesada y á los haberes que la misma acredita del Municipio.

Significar al Alcalde de Cabanas, en contestación á su oficio de 16 corriente, que el expediente incoado por el Ayuntamiento, solicitando la rebaja de categoría de las escuelas sigue su tramitación ordinaria.

A propuesta de la Inspección hacer los nombramientos interinos siguientes: D. José Roure Sabaté para la escuela superior de niñas de Olot, D. José Avellí Girbés para la elemental de niños de Llagostera, D. Ramon Roca Carreras para la Ayudantía de la de Tossa, y D.<sup>a</sup> Estrella Sabater Ferrarons para la escuela de niñas de S. Aniol de Finestras.

Estraxtar los cargos que resultan del expediente instruido contra el Maestro de Bordils D. Tomás Vives y remitirlos al interesado, ordenándole que dentro el plazo de quince días los devuelva contestados.

Remitir á informe de la Comisión provincial el expediente instruido por el Ayuntamiento de Parroquia de Besalú solicitando la rebaja de categoría de las escuelas.

La Junta quedó enterada:

De que el Sr. Gobernador civil ha nombrado Habilitado interino de los Maestros del partido de Figueras á D. Juan Burgas Taberner y que se le libren los fondos correspondientes á dicha Habilitación.

Del escrito del Maestro de Sta Coloma de Farnés Sr. Gratacós referente á su local escuela y

Por último se acordó «visto» á los escritos de la Alcaldía de Saus y del Maestro de Masarach.

La prensa política de toda España, y hasta creemos que la extranjera, ocupándose de los tristes sucesos de Jerez, ha presentado como uno de los principales promovedores de ellos á un Maestro de Escuela.

Sobre este punto dice la *Revista de primera enseñanza*, de Cádiz, lo que sigue:

«Hemos leído en los periódicos políticos que ha tomado parte en los tristes sucesos de Jerez un Maestro de Escuela.»

«La noticia no es exacta, y debemos rectificarla; el preso Román Loma no ha ejercido el Magisterio público oficial ni posee el título de Maestro.»

Nos felicitamos de esta rectificación, pues es conveniente poner las cosas en su lugar.

Y no dejar que al Magisterio se le imputen hechos que no ha cometido.

\*  
\* \*

Varios Maestros de Córdoba han firmado é impreso una exposición á las Cortes, solicitando un aumento quinquenal para los Profesores de primera enseñanza por considerar insuficientes la recompensa de los Escalafones.

\*  
\* \*

Ha sido nombrado Director interino de la Escuela Normal de Maestros de Lérida con el sueldo de 2.750 pesetas, D. Francisco Yáñez y Tormo.

\*  
\* \*

Nos consta, dice un colega, que el Sr. Camacho estudia la reforma de hacer que los Ayuntamientos no satisfagan su sueldo á los Secretarios sin que previamente lo hayan abonado á los Maestros.

\*  
\* \*

Leemos:

«El Sr. Gobernador de Logroño ha impuesto multas á los Alcaldes, Concejales y Secretarios de los pueblos que tienen atrasos por primera enseñanza, y ha llevado á los Tribunales á algunos Ayuntamientos.»

Y volvemos á leer:

«Han sido llevados á los Tribunales los Alcaldes, Depositarios y Secretarios Contadores de un regular número de pueblos de la provincia de Valencia.»

Y luego nos preguntamos:

¿Y nuestro Sr. Gobernador, qué hace para que se paguen los atrasos?

Que nosotros sepamos, NADA.

Deseamos que algún otro colega local, mejor informado, nos diga ALGO.

Pero quiá, no hay cuidado!

## Sección Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### *Primera enseñanza.*

En el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Mariana Guastavino, Maestra de Zafranar (Valencia), dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que le fué pedido:

En virtud de lo informado por la Sección quinta, el Consejo, en sesión de 7 de noviembre de 1891, emite el siguiente:

D.<sup>a</sup> Mariana Guastavino, Maestra de Zafranar, término rural de Valencia, desempeñaba la Escuela de Patraix del mismo término municipal, y en 6 de septiembre de 1870, el Ayuntamiento suprimió la Escuela declarando excedente á la Maestra. En tal estado permaneció la interesada hasta 1880 en que, habiendo acudido á la Junta provincial, ésta declaró arbitraria la supresión y á la Profesora con

derecho á percibir las dos terceras partes de su sueldo, conforme á lo prevenido en el art. 178 de la ley de Instrucción pública.

Con este motivo, el Ayuntamiento gestionó la reposición de la Sra. Guastavino, y en 2 de diciembre de 1880 fué nombrada para la Escuela que hoy desempeña en el Zafranar, y ahora solicita el abono de los 10 años, 3 meses y 6 días que mediaron entre la supresión de su primitiva Escuela y el nombramiento para la que sirve en la actualidad.

La Junta provincial de Valencia y el Rectorado informan favorablemente la pretensión, así como el Negociado correspondiente de la Dirección general del ramo, por más que á éste ofrezca alguna duda la circunstancia de haber dejado la interesada transcurrir tanto tiempo sin reclamar.

Resulta de este expediente que el Ayuntamiento de Valencia, por sí y ante sí, suprimió la Escuela rural de niñas de Patraix; que la Maestra, por espacio de diez años, guardó silencio sin practicar gestión alguna para que se respetase su derecho, y que ni la Junta de Instrucción pública ni el Rectorado tuvieron conocimiento del hecho, hasta que por fin la Maestra reclamó sus haberes en concepto de excedente y como tal que se la colocara en otra Escuela.

Envuelve, por tanto, este expediente, dos cuestiones, una relativa á supresión de un establecimiento de enseñanza sin la aprobación superior, y otra acerca de los derechos de la Maestra propietaria.

En rigor, debería acordarse el restablecimiento de la Escuela de Patraix, sin perjuicio de suprimirla luego con las formalidades legales, si hubiere motivo fundado para ello. Pero después del tiempo transcurrido desde que se realizó el hecho, coincidiendo con la reforma de término municipal de Valencia, lo esencial ahora es hacer constar si se halla suficientemente atendido el servicio de la enseñanza.

Por lo que hace á los derechos de la Maestra, si es cierto que no depende de su voluntad la cesantía, depende por lo menos la prolongación de la misma, y la prueba está en que desde el momento en que presentó solicitud fué colocada en otra Escuela con mejora de sueldo. La excelencia es una situación transitoria que no debe durar más que el tiempo preciso para conseguir una plaza igual á la que se ha perdido, de suerte que cuando se practicasen las diligencias necesarias al efecto, ya por negligencia ya por miras particulares, la situación del excedente es voluntaria, y no es

justo abonar sin ejercer el Magisterio. En este sentido se aplica la ley en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 4 de Febrero de 1880. Según lo que en ella se dispone, el Maestro de una Escuela cuya dotación se reduzca á menor suma tiene preferente derecho á pasar á otra con el haber que antes disfrutaba, pero si no acepta la que se le ofrece ó no solicita la primera vacante que se anuncie se entiende que renuncia su derecho. Conforme á esta regla solo puede abonarse á la Maestra el tiempo que debió tardar en obtener colocación, que calculado prudente, no debió exceder de tres años.

Por lo expuesto, el Consejo entiende:

1.º Que el Rector de Valencia informe que se ha suplido la falta de la Escuela de Patraix, y en caso contrario que proponga los medios conducentes á que sea atendido el servicio de la enseñanza.

2.º Que se declaren de abono en la carrera á la Maestra D.ª Mariana Guastavino, tres de los años en que permaneció excedente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el informe se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para que haga al Ayuntamiento de esa capital las prevenciones necesarias respecto á la supresion ilegal de la Escuela, con el fin de que no se reproduzca el caso; para que lo comuniqué á la interesada en la parte que le incumbe y para que si estima que la falta de la Escuela de Patraix exige alguna medida regularizando la enseñanza en aquél, se sirva informar sobre el asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

## LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

No deja de ser curioso el siguiente articulado de un imaginario proyecto de ley de que habla el firmante en una carta dirigida al *Globo*.

Art. 1.º Desde el año de 1894, al hacer el reemplazo del ejército, serán declarados soldados todos los mozos útiles que no sepan leer y escribir, y solo habrá sorteo entre los que sepan, para completar el cupo si aquellos no fueran bastantes.

Art. 2.º En todos los cuerpos del ejército habrá los maestros de escuela necesarios para que los soldados aprendan á leer y escribir, so pe-

na de permanecer dos años más en el servicio los que no quisieren soltar la corteza.

—¡Bueno pero ¿y las mugeres?

—Allá vá.

Art. 3.º Ninguna muger menor de veinticinco años podrá casarse, sin acreditar ante el alcalde saber leer y escribir, como acredita ante el cura, saber la doctrina cristiana.

—Y el pago puntual á los maestros ¿cómo se consigna?

—Es muy sencillo.

Art. 4.º Los concejales de todo Ayuntamiento, secretario inclusive, responden con sus bienes y rentas del pago puntual á los maestros de instrucción primaria; y á la más mínima queja, el juez del distrito procederá, bajo su responsabilidad, al embargo y venta de los bienes de los morosos para pagar deuda tan sagrada.

Después de algunos minutos de reflexión, acabamos todos por decir: —¡Quién sabe si será ese el camino!

## ELEMENTOS

DE

# GEOGRAFÍA EXPLICADA,

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**

*Director de la Escuela Normal.*

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

## RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

# GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.ª enseñanza

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**

*Director de la Escuela Normal.*

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

# HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA

**JULIO PAROZ**, traducida por **Don PRUDENCIO SOLÍS**.

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

**SELLOS DE CAOUTCHOU**, de todas clases y tamaños, con su caja y tinta, desde cinco pesetas en adelante.—Se confeccionan para Ayuntamientos, Juzgados, Sociedades, etc., etc.

Dirigirse á la Administración é imprenta de este periódico.

## EL CÁLCULO ANALÍTICO.

COLECCIÓN SELECTA DE PROBLEMAS RAZONADOS

POR

**D. ANTONIO ANDRÉS DEL VILLAR.**

Forma un cuaderno en 8.º mayor, de 140 páginas, al precio de 2 pesetas el ejemplar en esta librería.

**CRUCIFIJOS** tamaños  $60 \times 30$  y  $87 \times 45$  con dosel desde 20 y 25 pesetas en adelante.

**MAPAS** de una, cuatro y seis hojas, puestos en tela y barnizados, á 7, 12 y 20 pesetas respectivamente.

**RETRATOS** de SS. MM. en negro é iluminados, con marco negro y dorado desde 12 pesetas en adelante.

**COLECCIÓN DE LÁMINAS** de Historia Sagrada é Historia Natural puestas en tela y barnizadas desde 50 pesetas en adelante.